



## *Mapa Conceptual*

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del tema:** *Unidad I (Derecho del Trabajo)*

**Parcial:** *Primero*

**Nombre de la Materia:** *Derecho Procesal del Trabajo*

**Nombre del profesor:** *José Reyes Rueda*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Octavo*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; enero 19 de 2023*

# DERECHO DEL TRABAJO

## Concepto

Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales, invocan el concepto del conocido tratadista en materia procesal aboral

Alberto Trueba Urbina, quien lo señaló como "El conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo para el mantenimiento del orden jurídico y económico de las relaciones obrero-patronales, interobreros o interpatronales"

## Naturaleza

Para Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales, determinar la naturaleza jurídica del derecho procesal del trabajo, es ubicarla en el lugar que le corresponde dentro de la clasificación del derecho, es un problema de clasificación y, por tanto, corresponde a la sistemática jurídica

Miguel Bermúdez Cisneros, con fina sutileza establece lo siguiente. El derecho procesal del trabajo consagra el derecho al ejercicio de la jurisdicción para realizar las normas jurídicas y contractuales del trabajo cumplidas, y para conservar el orden jurídico de la producción

En lo que respecta al tratadista Ángel Ascencio Romero, sobre este tópico, se refiere de la siguiente forma: "Se acepta doctrinalmente la autonomía del Derecho del Trabajo y se sostiene por lo general que este tiene principios propios "diferentes a los que inspiran otras ramas del Derecho"

## Principios procesales

Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales, nos explican que los principios del derecho procesal del trabajo, en su acepción filosófica, son las máximas o verdades universales del derecho procesal del trabajo que han servido para orientar la ley positiva

- Principio de Publicidad**
  - Constituye un derecho a favor de los ciudadanos a presenciar las audiencias o diligencias que se desarrollen durante el proceso, salvo las excepciones expresamente establecidas
- Principio de Gratuidad**
  - Sin lugar a dudas, la gratuidad en el procedimiento laboral, deriva del artículo 17 de nuestra Carta Magna que determina: "nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho"
- Principio de Inmediatez**
  - Consiste esencialmente en que los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben estar en contacto personal con las partes: reciban pruebas, oigan sus alegatos, las interroguen, etc., para obrar con mayor justicia
- Principio de Oralidad**
  - A diferencia del derecho común, el derecho procesal laboral se desarrolla con base en audiencias, en las que las partes comparecen a hacer valer sus derechos, teniendo la posibilidad de exponer verbalmente sus pretensiones ante la autoridad. Por ello se le ubica como un proceso eminentemente oral
- Principio Dispositivo**
  - Los Tribunales Laborales, no pueden manifestarse si los interesados no actúan, o sin antes no se haya pasado por los Centros de Conciliación Laboral, es decir, para que el poder jurisdiccional intervenga por conducto de sus titulares, es necesario que los particulares promuevan, impulsando el procedimiento

## La norma procesal del trabajo

- Son aquellas que van a normar la conducta de los elementos de la relación laboral, según establece el artículo 20 de la ley federal del trabajo
- Leyes que regulan el trabajo en México
  - Las normas expresas o de Derecho escrito, que deben ser observadas en el Derecho del trabajo son
    - La Constitución 123.
    - La Ley Federal del Trabajo.
    - Los Tratados Internacionales o convenios internacionales
    - La Constitución:

## Desequilibrio procesal

- 1) La suplencia de la queja deficiente a favor del trabajador en el juicio de garantías, que se encuentra regulado en los artículos 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 bis, fracción IV, de la Ley de Amparo.
- 2) La suplencia de la queja a favor del operario, ha llegado a tal grado, de dejar en total desventaja a la parte patronal del proceso laboral.
- 3) En materia laboral, el artículo 107, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4) ..En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria...

## Paridad procesal

El punto fundamental en todo derecho procesal es la circunstancia de que la ley garantice una igualdad absoluta entre las partes que se someten a la jurisdicción estatal

En el derecho del trabajo, la ley establece algunas prerrogativas favorables al trabajador, por considerarlo la parte más débil de la relación laboral

## Principios procesales del derecho

- Estos principios pueden clasificarse en
  - Principios básicos:
    - Son aquellos que son comunes en todos los sectores y ramas del derecho procesal dentro de un ordenamiento jurídico determinado
  - Principios procesales particulares
    - Son aquellos que orientan predominantemente un sector del derecho procesal.
    - Principios procesales alternativos
      - Son aquellos que rigen en lugar de otros que representan normalmente a la opción contraria

## Principios procesales de la justicia social

La Justicia social es un concepto aparecido a mediados del siglo XIX, referido a las situaciones de desigualdad social, que define la búsqueda de equilibrio entre partes desiguales, por medio de la creación de protecciones o desigualdades de signo contrario, a favor de los más débiles

- Tema principal 1 2
- Tema principal 1 3

## Los principios particulares del derecho procesal del trabajo

- Los principios generales del Derecho laboral tienen, por lo general, dos funciones fundamentales
  - Fuente supletoria: Cuando la ley deja vacíos o lagunas, y no existe jurisprudencia, uso o costumbre aplicable, los principios de derecho del trabajo entran como suplemento.
  - Fuente interpretadora: Sirven también para interpretar la normativa vigente, cuando esta sea confusa o haya diversas interpretaciones posibles



## *Mapa Conceptual*

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del tema:** *Unidad II (Normas de Competencia)*

**Parcial:** *Primero*

**Nombre de la Materia:** *Derecho Procesal del Trabajo*

**Nombre del profesor:** *José Reyes Rueda*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Octavo*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; enero 19 de 2023*

# NORMAS DE COMPETENCIA

## Competencia laboral

Se ha dividido la jurisdicción por la razón del territorio, de la cuantía, de materia y grado. Estos criterios son conocidos con la denominación de competencia

La competencia es la jurisdicción limitada para el conocimiento de cierta clase de negocios, por ello, la competencia es la facultad y deber del tribunal de resolverlos. Tradicionalmente se fija por materia, grado, cuantía y territorio

## Competencia general de los Tribunales de Justicia Laboral

Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas

Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Artículo 610.- Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente

Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal

## Competencia específica de los Tribunales de Justicia Laboral

La competencia federal obedece a muy variadas razones

- a) Trascendencia de la rama industrial
- b) Intervención del estado en la empresa, bien mediante su administración directa, bien mediante su administración descentralizada
- c) Existencia de un contrato o concesión federal
- d) Ejecución de trabajos en zonas federales, en aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación
- e) Conflictos que afectan a dos o más entidades federativas
- f) Conflictos derivados de contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa
- g) Obligaciones patronales en materia educativa
- h) Obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores

## Excepción de incompetencia: substancial y resolución

Artículo 702.- No se considerará excepción de incompetencia la defensa consistente en la negativa de la relación de trabajo

Artículo 703.- Las cuestiones de competencia, en materia de trabajo, sólo pueden promoverse por declinatoria. La declinatoria podrá oponerse hasta la audiencia preliminar, acompañando los elementos en que se funde; en ese momento, el Tribunal después de oír a las partes y recibir las pruebas que estime convenientes, las que deberán referirse exclusivamente a la cuestión de incompetencia, dictará en el acto resolución

Artículo 704.- Cuando un Tribunal considere que el conflicto de que conoce, es de la competencia de otro, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos al Tribunal que estime competente. Si éste al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, lo remitirá a la autoridad que deba decidir la cuestión de competencia, para que ésta determine cuál es el Tribunal que debe continuar conociendo del conflicto

Artículo 705 Bis.- Las competencias se decidirán:

- I. El Poder Judicial Local a través de su pleno u órgano análogo que corresponda de conformidad con su legislación cuando la competencia se suscite entre tribunales pertenecientes a dicho Poder Judicial local.
- II. El Poder Judicial Federal a través del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, cuando la controversia se suscite entre:
  - a) Tribunales Federales y Locales;
  - b) Tribunales Locales de diversas entidades federativas;
  - c) Tribunales Locales y otro órgano jurisdiccional federal o de diversa entidad federativa;
  - d) Tribunales Federales, y
  - e) Tribunales Federales y otro órgano jurisdiccional. Los conflictos competenciales de los Tribunales federales y locales, se substanciarán de conformidad con las leyes orgánicas correspondientes.

## Declaración oficiosa de incompetencia

Artículo 707 Bis.- Los jueces y secretarios instructores se tendrán por forzosamente impedidos y tendrán el deber de excusarse en el conocimiento de los asuntos en los casos siguientes:

- I. En asuntos en los que tenga interés directo o indirecto;
- II. En asuntos que interesen a su cónyuge, concubino o concubina, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo
- III. Si entre el funcionario, su cónyuge, concubino o concubina, o sus hijos y alguno de los interesados, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso

## Nulidad de lo actuado por juntas incompetentes

Artículo 706.- Será nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de esta Ley o, en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el período de conciliación

Artículo 871.- El procedimiento ordinario se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes o la Unidad Receptora del Tribunal competente

## Demanda y contestación

En los actos procesales de la fase escrita del procedimiento hasta antes de la audiencia preliminar, el Tribunal podrá auxiliarse para el dictado de los acuerdos o providencias de un secretario instructor, el cual podrá dictar los siguientes acuerdos:

- a) Admitir o prevenir la demanda y en su caso subsanarla conforme a las normas del trabajo y lo establecido en la presente Ley;
- b) Ordenar la notificación al demandado;
- c) Ordenar las vistas, traslados y notificaciones;
- d) Admitir y en su caso proveer respecto de las pruebas ofrecidas para acreditar las excepciones dilatorias;
- e) Dictar las providencias cautelares, y
- f) Las demás que el juez le ordene

Artículo 873-A.- Dentro de los cinco días siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, para que produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenión. Asimismo, deberá apercibirlo que de no cumplir con lo previsto en el artículo 739 de esta Ley, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 872.- La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. En caso que el demandante sea el trabajador y faltaren copias, ello no será causa para prevención, archivo, o desechamiento. El Tribunal deberá subsanar de oficio dicha falta